JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 16 JUN. 2022

Referencia: 110014003081-2022-0029500

Se inadmite la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Desacumúlese la pretensión primera de la demanda, en el sentido de indicar el monto correspondiente al capital acelerado, de manera independiente de las cuotas vencidas y no pagadas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora a que hubiere lugar sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de la fecha de exigibilidad y sobre el capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda.
2. Aclárese el hecho primero de la demanda indicando el valor real por el que se suscribió el documento base de la ejecución, teniendo en cuenta la literalidad del mismo.
3. Indíquese le correo electrónico del demandante como de la parte demandada (núm. 10 art. 82 C.G.P.)

Notifíquese

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No 69 del 17 JUN. 2022, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario